

INFORME INICIAL DEL PROCESO	
Apoderado:	Gustavo Alberto Herrera Ávila (G. Herrera & Asociados Abogados S.A.S.)
Tipo y # de Póliza:	SOAT
Amparos afectados:	Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones
Tomador:	N/A
Asegurado:	N/A
Tipo de Proceso:	Ejecutivo de mayor cuantía
Jurisdicción:	Civil
Despacho:	Juzgado (18) Dieciocho Civil del Circuito de Cali.
Ciudad:	Cali
Radicado (23 dígitos):	76001310301820250002900
Demandantes:	Odontotrans S.A.S.
Demandados:	HDI Seguros Colombia S.A.
Tipo de vinculación de HDI (directa, llamamiento en garantía, litisconsorte):	Directa
Resumen de los hechos:	<p>Se trata de un proceso ejecutivo que la parte demandante sustenta por el no pago de diversas facturas que radicó ante la demandada como consecuencia de la prestación de servicios de salud de asegurados por medio de pólizas SOAT emitidas por HDI SEGUROS COLOMBIA. S.A, esto entre el periodo del 18 de agosto de 2021 y el 20 de marzo de 2024.</p> <p>Refiere la demandante que, las doscientas cincuenta y cuatro (254) facturas cumplían a cabalidad con los anexos y requisitos establecidos en el Decreto 056 de 2015, y que HDI SEGUROS COLOMBIA no realizó en debida forma las devoluciones u objeciones a las facturas, por lo que a la fecha adeudan, sin incluir intereses, la cifra de doscientos ochenta millones setecientos ocho mil seiscientos veintisiete pesos (\$280.708.627).</p>
Descripción de las pretensiones:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se libre mandamiento de pago por la suma de (\$280.708.627) por concepto de capital correspondiente a las doscientas cincuenta y cuatro (254) facturas pendientes de pago total o parcial. 2. Se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre la suma adeudada conforme el artículo 1080 del Código de Comercio. (Sin estimación de cuantía) 3. Se codena por agencias en derecho, gastos y costas del proceso.
Pretensiones cuantificadas (\$):	(\$280.708.627)
Valor asegurado amparos afectados:	N/A
Valoración objetiva de las pretensiones:	<p>Como liquidación objetiva de perjuicios se tasa la suma de \$230.056.827 pesos a la fecha de este informe. Lo anterior, con base en los siguientes fundamentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por concepto de capital: Se reconoce la suma de \$230.056.827. Toda vez que, de las 254 facturas allegadas al proceso, se logró evidenciar y sustentar la prescripción ordinaria de la acción derivada del contrato de seguro para 60 de ellas en aplicación del Art 1801 del C. Co, postura jurisprudencia avalada en la sentencia SC3075-2024 MP Marta Patricia Guzmán Álvarez, además la prescripción de la acción cambiara para la factura No. 20-18200 incluida en este grupo.

	<p>2. Por concepto de intereses moratorios: Se reconoce la suma de \$82.439.799. Para este cálculo se tuvo en cuenta la fecha de vencimiento de cada factura que cumplía con los requisitos de exigibilidad, es decir de 171 de ellas por un valor total adeudado de \$230.056.827.</p>
<p>Calificación de la contingencia:</p>	<p>PROBABLE</p>
<p>Motivos de la calificación:</p>	<p>La contingencia se califica como PROBABLE, toda vez que, respecto de 193 de las 254 facturas objeto de ejecución, cumplen con los requisitos exigibles y no se acreditó objeción ni glosa alguna, por lo que se consideran plenamente exigibles.</p> <p>Lo primero que se debe tomar en consideración es de que 60 de 254 facturas se configuró el fenómeno prescriptivo de la acción derivada del contrato de seguro establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio postura jurisprudencia avalada en la sentencia SC3075-2024 MP Marta Patricia Guzmán Álvarez. Sin embargo, respecto de 193 de 254 facturas allegadas con la demanda cumplen con los siguientes requisitos a saber: FURIPS, epicrisis, historia clínica y facturas para demostrar la prestación de servicios médicos a víctimas de accidentes de tránsito, debiéndose resaltar que, la necesidad de la copia de la póliza SOAT como anexo de la factura, no se encuentra expresamente determinada en el artículo 2.6.1.4.2.20 del decreto 780 de 2016 y dicha circunstancia no ha sido un factor determinante en las decisiones. Al validar la línea histórica se evidencia un desarrollo basado en el decreto 3990 DE 2007 donde no era exigible la presentación de copia de la póliza, por lo que esta circunstancia constituye la posibilidad de que se dé por exigibles las facturas adeudadas. Lo anterior a excepción de la factura No. 22-457 del 16 de marzo de 2022 de la que no se encontró soporte alguno.</p> <p>A su vez, una vez validadas las facturas y sus respectivos soportes, se encuentra que estas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2.6.1.4.2.20 del decreto 780 de 2016, encontrando que son exigibles y que a la fecha no se tiene soportes para sustentar las excepciones de pago, compensación, novación, prescripción o transacción. Aunado a lo anterior, también jurisprudencialmente como se estableció en la sentencia SC3075-2024 existe una carga de la prueba en cabeza de la aseguradora de aportar las objeciones que se debieron haber presentado en su momento, ya sea para haber realizado un pago parcial o la objeción total de la factura, tal como ocurrió en el presente caso según el historial de pagos. Dado que, a la fecha de presentación de este informe no han sido allegados los soportes de las objeciones, la contingencia de califica como PROBABLE.</p> <p>**Se recomienda remitir las objeciones y/o glosas para estudiar lo correspondiente en cada caso y para ser aportadas por medio de testigo o dictamen pericial durante el trámite procesal.</p>
<p>Excepciones propuestas:</p>	<p>Excepciones de fondo frente a la demanda ejecutiva:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prescripción ordinaria de la acción derivada del contrato de seguro 2. Prescripción de las facturas como títulos ejecutivos – acción cambiaria

	<ol style="list-style-type: none"> 3. Inexistencia de un título ejecutivo (complejo) – En este caso se están cobrando títulos complejos, que han sido aportados de manera incompleta o parcial – falta de una obligación clara, expresa y exigible. 4. Pago total y/o parcial de las facturas. 5. Inexistencia de la obligación de pago derivada de la totalidad de las facturas objeto de la demanda, como quiera que las facturas fueron oportunamente objetadas. 6. Inexistencia de la obligación de pago derivada de la totalidad de las facturas objeto de la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó las glosas formuladas oportunamente por mi representada, conforme el artículo 23 del decreto 4747 de 2007 y por tanto, dichas glosas u objeciones, se entenderán aceptadas por el demandante. 7. Los documentos no constituyen una obligación clara, expresa y exigible, dado el incumplimiento al numeral 3 del artículo 5 del decreto 3227 de 2009. 8. La obligación no es exigible por cuanto no se cumplen los requisitos del decreto único del sector salud. (Decreto 780 de 2016). 9. La Sola afirmación del demandante de ninguna manera puede constituir plena prueba de un supuesto fáctico. 10. El proceso ejecutivo no es la vía procesal acertada para resolver el objeto de la litis. 11. Improcedencia del cobro de facturas glosadas a partir del cobro ejecutivo – existe un procedimiento especial que la parte demandante no puede omitir. 12. Enriquecimiento sin justa causa. 13. Improcedencia de los intereses de mora. 14. Genérica o innominada y otras.
<p>Concepto del abogado sobre la posibilidad de conciliar el caso y valor de una propuesta conciliatoria:</p>	<p>En el marco del proceso judicial en curso, y conforme al análisis de las facturas allegadas, se ha determinado que para 193 de ellas no resulta aplicable el fenómeno prescriptivo y para una no se evidencia soporte alguno. En consecuencia, el valor de la pretensión correspondiente al capital asciende a \$230.056.827.</p> <p>Si bien se ha estructurado un desarrollo argumentativo de las excepciones, principalmente dirigido a evidenciar la falta de requisitos y anexos necesarios en el trámite de cobro por gastos médicos, es fundamental contar con la trazabilidad completa de las objeciones y glosas formuladas frente a cada una de estas facturas. Este insumo es indispensable para diseñar una estrategia jurídica diferenciada por cada factura en disputa, de lo contrario se considera que estas cumplen con los requisitos formales que las hacen exigibles.</p> <p>De manera preliminar, y en ausencia de soportes que acrediten las objeciones presentadas, se estima un riesgo cierto de condena respecto del pago de las 193 facturas más el respectivo interés moratorio que se calculó en \$82.439.799. En este escenario, en caso de explorar una vía conciliatoria, se estima como reserva sugerida la suma de \$312.496.626.</p> <p>Todo lo anterior queda supeditado a la verificación y validación de los soportes de HDI respecto de las objeciones radicadas, lo cual podría modificar el análisis de riesgo actual.</p>

Fecha de asignación del caso	22 de abril de 2025
Fecha de admisión de la vinculación de HDI	28 de marzo de 2025
Fecha de notificación de la vinculación a HDI	1 de abril de 2025
Fecha de contestación del caso	24 de abril de 2025